



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria General de Acuerdos
Oficio: TEEC/SGA/334-2021.
Asunto: Se notifica acuerdo de fecha 21
de abril de 2021 y se remite medio de
impugnación para trámite y anexos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de abril de 2021.

JUNTA EJECUTIVA GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dictado por el maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expedientillo con número de clave TEEC/EXP/13/2021, formado con el correo electrónico, recibido el día 20 de abril de la presente anualidad, a las 23:54 horas, relativo al escrito signado por el ciudadano Joel Obed Ynurreta Priego, de fecha 20 de abril de la presente anualidad, presentado ante el correo oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue presentado de manera física ante la Oficialía de Partes de éste órgano jurisdiccional electoral local, el día veintiuno del mismo mes y año en curso, a las 14:02 horas, por el citado Joel Obed Ynurreta Priego, quien se identificó con su credencial para votar con clave de elector YNPRJL85053104H100, el cual es dirigido a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y documentación adjunta; por el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de las Medidas Cautelares y los Acuerdos tomados según el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (*sic*); con fundamento en lo establecido en los artículos 687, 688, 694 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, envió a Usted al correo oficial: oficialia.electoral@ieec.org.mx, de manera digital el citado acuerdo constante de 5 páginas útiles en pantalla, de igual manera se remite copia certificada del escrito del medio de impugnación y su anexo, para su debido trámite.

Deberá remitir el cumplimiento al correo electrónico: tribunalelectoralcamo@teec.org.mx, acorde a lo estipulado en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, aprobados en sesión plenaria de fecha treinta de abril de dos mil veinte y modificados el día cinco de abril de la presente anualidad.

Lo que notifico y remito a Usted para su debido conocimiento, cumplimiento y efectos legales que correspondan, enviándole un cordial saludo.

Atentamente


Maestra Juana Isela Cruz López
Secretaria General de Acuerdos del
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMP.

C.c.p. Expediente

ASUNTO: Se interpone Juicio Para la Protección de los
Derechos políticos Electorales del Ciudadano.

ACTOR: JOEL OBED YNURRETA PRIEGO

TERCER INTERESADO: Layda Sansores San Román.

C. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Presente

C. JOEL OBED YNURRETA PRIEGO, mexicano de nacimiento y de ascendencia, mayor de edad con propio derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la calle 105-A No. 3 Colonia Aviación de la Ciudad de san Francisco de Campeche y Cp. 24070, y correo electrónico ynurreta4@hotmail.com , ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en base a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 35 y 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vengo a Interponer el presente Juicio para la Protección de los Derechos políticos Electorales del Ciudadano en contra de las Medidas Cautelares y los Acuerdos tomados según el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, me permito Expresar.

I. Nombre del Actor:

Se puede apreciar el nombre del Suscrito en el Presente Ocurso.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Como quedo señalado en el preámbulo del presente ocurso.

III. Documento para acreditar personería

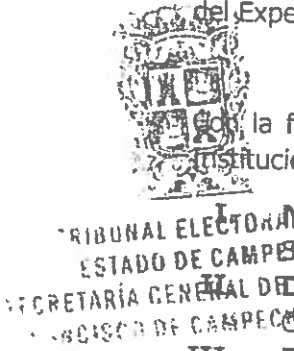
Credencial para votar con Clave de elector YNPRJL85053104H100

IV. Identificar acto o resolución impugnado y responsable del mismo:

el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche de Fecha de 16 de abril de 2021.

Hechos:

1. Con fecha 12 abril de 2021, los C.C. PABLO MARTIN PEREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ Y OTRO en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores SanRoman, interpusieron una queja Formal en contra de mi Persona por supuestas publicaciones que supuestamente afectan de derechos políticos de Genero de la C. Layda Elena Sansores San Roman.
2. Con fecha del 16 de abril de 2020, sale el acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se acuerda:



TERCERO: Se ordena al C. Joel Ynurreta, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Joel Ynurreta <https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>; descrita en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se exhorta se ABSTENGA de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Joel Ynurreta, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, al correo electrónico lanetacampeche@hotmail.com y al teléfono 9811133643, proporcionados en el escrito de queja, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CAUSANDOME LOS SIGUIENTES:

AGRAVIOS

1. Me causa agravio el hecho que el acuerdo JGE/65/2020 no haya llevado el debido proceso, dado a que no se me dio derecho alguno de responder a la demanda y ni tampoco se me notifico de manera personal, violentando así el debido proceso establecido en el Parrafo Segundo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado a que en ni un momento se me notifico de la Demanda de Manera Personal. Violentando así mi derecho de Audiencia, dado a que el Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus considerandos en ni un momento acredita haber notificado de manera personal, y señala el Nombre de "JOEL YNURRETA" por lo que no proporciona más datos a la queja, y es por lo que solicito a este Tribunal Electoral que sea revocado dicho acuerdo JGE/65/2021 o en su caso se me de el derecho de audiencia para contestar lo que a derecho corresponda.
2. Me causa agravio el hecho que el Instituto Electoral del Estado de Campeche en su punto Tercero de Acuerdo, dicte el suscrito abstenga a realizar manifestar, expresiones o difusiones de mensaje o imágenes en la que se refiera de manera directa o indirecta de manera denostativa o relacionada con adjetivo que afecte su esfera política...(sic), esto dado a que la publicación la realice de manera Personal, y no a través del MEDIO DIGITAL "LA NETA CAMPECHE" por lo que la parte actora en todo momento señalo mi medio Digital de manera dolosa para ser sancionado por la Autoridad Electoral, por lo que aun si fuese un hecho veridico, mis acciones y trabajo periodistico no son actos para ser sancionados por la autoridad electoral

ESTADO DE CAMPECHE
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ACUERDOS
"LA NETA CAMPECHE"

como es el caso del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por que se me vulnera mi derecho a la manifestación libre de ideas, Tal y como lo acredita Tesis XXXI/2018:

Ernesto Alfonso Robledo Leal

vs.

Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León

Tesis XXXI/2018

CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, se desprende que la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada. En consecuencia, atendiendo a que esta Sala Superior ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, además que, el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores, se reconoce que en ejercicio de su función los periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos.



TO AL DE
Sexta Época:
ACUERDOS
CAN. VES

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-155/2018.—
Recurrente: Ernesto Alfonso Robledo Leal.—Autoridad responsable: Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León.—6 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—
Secretario: Héctor Daniel García Figueroa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 28.

V. Pruebas

1.-**DOCUMENTAL PUBLICA:** acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2.-**DOCUMENTAL PRIVADA:** Credencial de Elector con Clave YNRPRJL85053104H100

3.- **DOCUMENTAL TECNICAS:** Ligas de Facebook
<https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>

VI. Firma autógrafa

Se puede apreciar al final del Ocurso.

Por lo anteriormente Probado y Fundamentado, C. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente pido Respetuosamente:

PRIMERO: Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente Juicio para la protección de los Derechos políticos Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

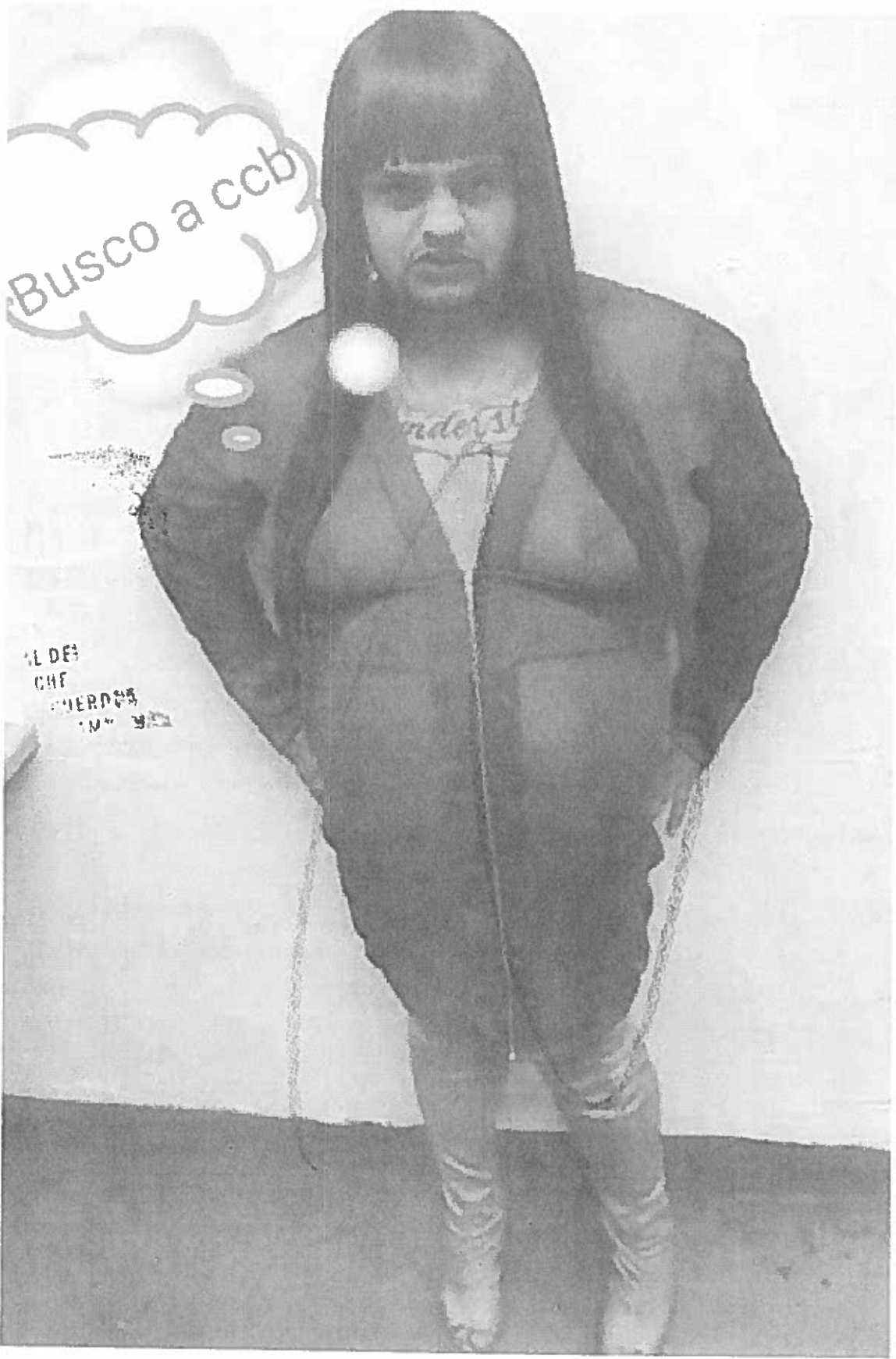
SEGUNDO: Tener por Admitida y desahogada las pruebas que ofrezco en el capitulo de pruebas.

TERCERO: Declarar procedente la demanda y declarar fundados y motivados los agravios, en consecuencia, revocar el acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Protesto lo Necesario

Atentamente:

C. JOEL OBED YNURRETA PRIEGO.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de abril de 2021



ECTORAL DE
CAMPECHE
RAL DE ACUERD
CAMPECHE CAM

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
YNURRETA
PRIEGO
JOEL OBED
DOMICILIO
C 105 A 3
COL AVIACION 24070
CAMPECHE, CAMP

FECHA DE NACIMIENTO
31/05/1985
SEXO H

CLAVE DE ELECTOR YNPRJL85053104H00
CURP YUPJ850531HCCNRL09

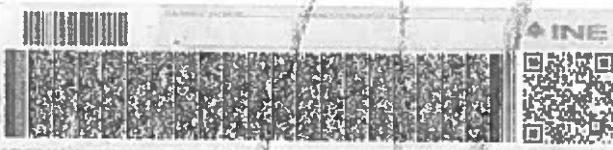
ESTADG 04 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0060
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 AGENCIA 2026

AÑO DE REGISTRO 2004 02

ONE
3000

INE



IDMEX1535654229<<0060067748328
 8505316H2612317MEX<02<<40335<6
 YNURRETA<PRIEGO<<JOEL<OBED<<<<



Se interpone juicio parta la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano .

Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche
<tribunalelectoralcamp@teec.org.mx>
Para: Joel Ynurreta <Ynurreta4@hotmail.com>

21 de abril de 2021 a las
00:18

En la ciudad de san Francisco de Campeche, Campeche, siendo las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, se tiene por recibido el correo a nombre de **Joel Ynurreta** Ynurreta4@hotmail.com, con la siguiente documentación:

1. Una fotografía a color con el nombre "Meme.jpeg" consta de una sola página en pantalla.
2. Un archivo digital en formato pdf denominado INE1.pdf, el cual contiene una copia a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Electoral Nacional de la parte frontal a nombre de Joel Obed Ynurreta Prego. Consta de una página en pantalla.
3. Un archivo digital en formato pdf denominado INE2.pdf, el cual contiene una copia a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Electoral Nacional de la parte del reverso en la cual se aprecia el nombre de Joel Obed Ynurreta Prego. Consta de una página en pantalla.
4. Escrito de fecha 20 de abril de 2021 dirigido a los C. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el asunto se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual se encuentra signado en la parte final del escrito del archivo digital por el c. Joel Obed Ynurreta Prego. Documento que consta de cuatro páginas en pantalla.

Lic. Rogelio Octavio Magaña González

Actuario interino del tribunal electoral del
Estado de Campeche, encargado de la guardia
de la oficialía de partes

El mar, 20 de abr. de 2021 a la(s) 23:54, Joel Ynurreta (Ynurreta4@hotmail.com) escribió:



Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche
<tribunalelectoralcamp@teec.org.mx>

Se interpone juicio parta la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano

Joel Ynurreta <Ynurreta4@hotmail.com>
Para: "tribunalelectoralcamp@teec.org.mx" <tribunalelectoralcamp@teec.org.mx>

20 de abril de 2021 a las 23:54

4 archivos adjuntos



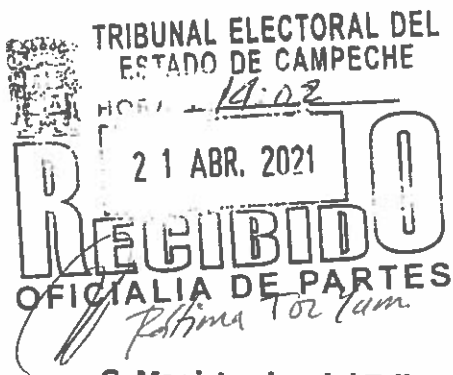
Meme.jpeg
39K

INE 1.pdf
228K

INE 2.pdf
247K

Documento .pdf
2046K





ASUNTO: Se interpone Juicio Para la Protección de los
Derechos políticos Electorales del Ciudadano.

ACTOR: JOEL OBED YNURRETA PRIEGO

TERCER INTERESADO: Layda Sansores San Román.

C. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Presente

C. JOEL OBED YNURRETA PRIEGO, mexicano de nacimiento y de ascendencia, mayor de edad con propio derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la calle 105-A No. 3 Colonia Aviación de la Ciudad de San Francisco de Campeche y Cp. 24070, y correo electrónico ynurreta4@hotmail.com, ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en base a lo dispuesto en los artículos 14,16,17,35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 755,756,757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vengo a Interponer el presente Juicio para la Protección de los Derechos políticos Electorales del Ciudadano en contra de las Medidas Cautelares y los Acuerdos tomados según el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, me permito Expresar.

I. Nombre del Actor:

Se puede apreciar el nombre del Suscrito en el Presente Ocurso.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Como quedo señalado en el preámbulo del presente ocurso.

III. Documento para acreditar personería

Credencial para votar con Clave de elector YNPRJL85053104H100

IV. Identificar acto o resolución impugnado y responsable del mismo:

el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche de Fecha de 16 de abril de 2021.

Hechos:

1. Con fecha 12 abril de 2021, los C.C. PABLO MARTIN PEREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ Y OTRO en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores SanRoman, interpusieron una queja Formal en contra de mi Persona por supuestas publicaciones que supuestamente afectan de derechos políticos de Genero de la C. Layda Elena Sansores San Roman.
 2. Con fecha del 16 de abril de 2020, sale el acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se acuerda:
- [Handwritten signature]*

11

TERCERO: Se ordena al C. Joel Ynurreta, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Joel Ynurreta <https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>; descrita en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se exhorta se ABSTENGA de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Joel Ynurreta, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, al correo electrónico lanetacampeche@hotmail.com y al teléfono 9811133643, proporcionados en el escrito de queja, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CAUSANDOME LOS SIGUIENTES:

AGRAVIOS

1. Me causa agravio el hecho que el acuerdo JGE/65/2020 no haya llevado el debido proceso, dado a que no se me dio derecho alguno de responder a la demanda y ni tampoco se me notifico de manera personal, violentando así el debido proceso establecido en el Parrafo Segundo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado a que en ni un momento se me notifico de la Demanda de Manera Personal. Violentando así mi derecho de Audiencia, dado a que el Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus considerandos en ni un momento acredita haber notificado de manera personal, y señala el Nombre de "JOEL YNURRETA" por lo que no proporciona mas datos a la queja, y es por lo que solicito a este Tribunal Electoral que sea revocado dicho acuerdo JGE/65/2021 o en su caso se me de el derecho de audiencia para contestar lo que a derecho corresponda.
2. Me causa agravio el hecho que el Instituto Electoral del Estado de Campeche en su punto Tercero de Acuerdo, dicte el suscrito abstenga a realizar manifestar, expresiones o difusiones de mensaje o imágenes en la que se refiera de manera directa o indirecta de manera denostativa o relacionada con adjetivo que afecte su esfera política...(sic), esto dado a que la publicación la realice de manera Personal, y no a través del MEDIO DIGITAL "LA NETA CAMPECHE" por lo que la parte actora en todo momento señalo mi medio Digital de manera dolosa para ser sancionado por la Autoridad Electoral, por lo que aun si fuese un hecho veridico, mis acciones y trabajo periodistico no son actos para ser sancionados por la autoridad electoral



como es el caso del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por que se me vulnera mi derecho a la manifestación libre de ideas, Tal y como lo acredita Tesis XXXI/2018:

Ernesto Alfonso Robledo Leal

vs.

Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León

Tesis XXXI/2018

CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada. En consecuencia, atendiendo a que esta Sala Superior ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, además que, el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores, se reconoce que en ejercicio de su función los periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos.

Sexta Época:

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-155/2018.—
Recurrente: Ernesto Alfonso Robledo Leal.—Autoridad responsable: Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León.—6 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—
Secretario: Héctor Daniel García Figueroa.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 28.

V. Pruebas

1.-**DOCUMENTAL PUBLICA:** acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2.-**DOCUMENTAL PRIVADA:** Credencial de Elector con Clave YNRPRJL85053104H100

3.- **DOCUMENTAL TECNICAS:** Ligas de Facebook
<https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>

VI. Firma autógrafa

Se puede apreciar al final del Ocurso.

Por lo anteriormente Probado y Fundamentado, C. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente pido Respetuosamente:

PRIMERO: Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente Juicio para la protección de los Derechos políticos Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Tener por Admitida y desahogada las pruebas que ofrezco en el capitulo de pruebas.

TERCERO: Declarar procedente la demanda y declarar fundados y motivados los agravios, en consecuencia, revocar el acuerdo el Acuerdo JGE/65/2021 del Expediente IEEC/Q/039/2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Protesto lo Necesario

Atentamente:

C. JOEL OBED YNURRETA PRIEGO.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de abril de 2021



Joel Ynurreta

8 abr • 🌐



14

Este sería el resultado si se fusionara Laydita no tiene trabajo y la Pepona feliz 🤔



15

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Oficialía de Partes

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 21 de abril de 2021, a las 14 horas con 02 minutos, compareció el Ciudadano Joel Obed Ynurreta Priego, quien se identifica con su credencial para votar clave de elector YNPRJL85053104H100, quien presenta la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 20 de abril de 2021 dirigido a los C. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el asunto se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, firmado por el ciudadano Joel Obed Ynurreta Priego, constante de cuatro fojas útiles.
- Una fotografía con imagen a color, al margen de la hoja en la parte superior con título Joel Ynurreta, constante de una foja útil.

Maestra Fátima del Rocío Tuz Yam
Encargada de la Oficialía de Partes del
Electoral del Estado de Campeche.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALIA DE PARTES

Ciudadano Joel Obed Ynurreta Priego.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
YNURRETA
PRIEGO
JOEL OBED

FECHA DE NACIMIENTO
31/05/1985
SEXO H

DOMICILIO
C 105 A 3
COL AVIACION 24070
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR YNPRJL85053104H100

CURP YUPJ850531HCCNRL09 AÑO DE REGISTRO 2004-02

ESTADO 04 MUNICIPIO 001 SECCION 0060

LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2025

CIT
AMPECH
L DE
PECHE CAMP

INE

IDMEX1535654229<<0060067748328
8505316H2612317MEX<02<<40335<6
YNURRETA<PRIEGO<<JOEL<OBED<<<<



Copias certificadas del medio de impugnación

TEEC/EXP/13/2021

Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 31, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 34, fracción XX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICA: Que las presentes copias escaneadas en el presente archivo digital PDF, constante de 16 páginas útiles en pantalla, son fieles y exactas a las constancias que tuve a la vista y cotejé debidamente y corresponden al medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Joel Obed Ynurreta Priego, mismo que fue recibido en el correo electrónico tribunalelectoralcamp@teec.org.mx de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el día 20 de abril de la presente anualidad, mismo medio de impugnación que fue presentado y recepcionado de manera física el día 21 de abril de la presente anualidad ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, tal como lo señala el numeral 6 y 8 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para la recepción de medios de impugnación, procedimientos especiales sancionadores y promociones vía electrónica, a lo cual se formó el expediente con referencia alfanumérica TEEC/EXP/13/2021, relativo al medio de impugnación Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Joel Obed Ynurreta Priego en contra de Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; impugnando “EN CONTRA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LOS ACUERDOS TOMADOS SEGÚN EL ACUERDO JGE/65/2021 DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/039/2021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”. (sic). -----

Para los efectos legales correspondientes se expide la presente certificación en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. -----

Maestra Juana Isela Cruz López,
Secretaria General de Acuerdos Interina



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE